



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE (S)	EUGENIA ACOSTA DE GARCÉS
DEMANDADO (S)	JOSÉ GABRIEL MESA RESTREPO y DIANA MARÍA MORENO HURTADO
RADICADO	05001 40 03 003 2013 00937 01
ASUNTO	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Encontrándose recurso de apelación para tomar decisión de fondo, se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio en aras de esclarecer a mayor detalle la naturaleza del bien inmueble objeto de medida cautelar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-926670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

En ese orden, se ordena requerir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN a través de sus dependencias, Secretaría de Gestión y Control Territorial y la Secretaría de Infraestructura, o a quien corresponda, para que en el término de quince (15) días al recibo del oficio, procedan a rendir un informe donde certifiquen si el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-926670 es un bien de uso público.

De igual manera, si actualmente se ha transferido al Municipio la reserva de franja de terreno prometida en la Escritura Pública No. 2547 de fecha 23 de noviembre del 2005 de la Notaría Primera de Itagüí, aclarando en ese sentido, si la franja de terreno corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 001-926670, o en caso contrario, precisar cuál es el folio asignado, conforme a la cláusula quinta de la misma.

cuadrados(4.095.24 M2.). QUINTO: Se aclara que el predio de mayor extensión queda jurídicamente agotado con el presente loteo, para que se sirva cancelar dichas matriculas. -- Se solicita al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, tomar nota de lo anteriormente expuesto y abrir matriculas inmobiliarias a cada uno de los CUARENTA Y SEIS (46) LOTES objeto de partición y una matricula adicional para la FAJA DE RESERVA A CEDER AL MUNICIPIO DE MEDELLIN. --

De igual manera, certificará si la cesión obligatoria con destino a las vías públicas fue efectivamente entregada y se encuentra incluida en el inventario de malla vial de la ciudad junto con el acta de recibo o certificado de ocupación del inmueble que den cuenta de la existencia del proyecto urbanístico o licencia de construcción otorgada por la Curaduría Cuarta de Medellín mediante Resolución No. C4-LU-9545 del 2005.

Adicionalmente, informará, si le consta, si el proyecto de vivienda al que hace referencia esa licencia de construcción denominada "FAMILIA MESA RESTREPO" fue ejecutada dentro de los plazos allí otorgados, si se expidieron licencias adicionales posteriores a ella y si para la fecha se tiene acto de licenciamiento vigente.

Adjuntar al comunicado, copia de la Escritura Pública No. 2547 de fecha 23 de noviembre del 2005 de la Notaría Primera de Itagüí y la Resolución No. C4-LU-9545 del 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario